

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, enero veintitrés de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio –Adiciona auto.

Ejecutivo – 540013103007 2013 00151 00

Demandante- HIDROCONSULTAS S.A.S.

Demandados- ASOCARBON

Encontrándose al despacho el presente proceso , por ser procedente se acepta el anterior pedimento de la señora representante legal de la entidad demandada.

En consecuencia, como quiera que el proceso fue terminado y archivado mediante auto calendado 30 de junio de 2020, en el cual se dispuso librar las comunicaciones de levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no existían solicitudes de remanente, procédase por secretaría a verificar las comunicaciones libradas y en todo caso a librar el oficio al BANCO DE BOGOTA en tal sentido conforme lo requiere la memorialista.

Verifíquese el portal de depósitos y de existir algún título a cuenta de este proceso, procédase a su entrega a la parte demandada.

Cúmplase

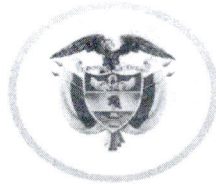
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 23 ENE 2023 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ SUÁZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

Rad: 54-001-31-53-007-2016-00353-00

Ref.: VERBAL- SOC. DE HECHO

Dte.: NORAHIMA MARTINEZ PEÑALOZA

Ddos.: MARTHA LUZ INFANTE COLMENARES Y OTROS

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al despacho la demanda de verbal de la referencia, en cual se fijó fecha para evacuar la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 14 de febrero de 2023, a las 9:00 de la mañana, no obstante, verificado el calendario de las audiencias programadas, se observa que para el mismo día y hora se encuentra agendada otra audiencia, por lo que se fijará nueva fecha.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, CON FUNCIONES DE ORALIDAD,***

RESUELVE:

Primero: REPROGRAMAR, como en efecto se hace la fecha para la realización de la audiencia de que, trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: CITAR a las partes en contienda judicial para el **DÍA MARTES VEINTICINCO (25) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA**



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-
MAÑANA (9:00 AM), para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL**,
prevista en el artículo 372 del C.G.P.**

Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Cuarto: Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTAMPADO
HOY 23 ENE 2021 3:00 PM.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, enero veintitrés de dos mil veintitrés

Interlocutorio – Resuelve sobre cesión de crédito.

Ejecutivo - 540013153001 2019 00379 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NAL. DEL AHORRO.

Demandado – MARÍA FERNANDA SILVA GUECHA

El demandante en su condición de acreedor parcial dada la subrogación legal que le fue reconocida, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en escrito allegado a autos, manifiesta que cede el crédito que le pertenece en este proceso a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Al efecto, como quiera que, se allega el certificado de existencia y representación legal, y, verificado el contrato de cesión arrimado a autos, se tiene que reúne los requisitos legales habiendo sido presentado personalmente ante autoridad competente, por el cedente a través de su representante legal, según documento allegado que así lo acredita, y, teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en el artículo 1959 del código civil, es viable su aceptación, aclarando que la notificación a la parte demandada para que surta efectos esta cesión, se surtirá por estado (art. 1960 ejusdem), teniendo en cuenta que ya se encuentra legalmente vinculada a autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito en la proporción que le pertenece dentro de este proceso, efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como sucesor procesal adquiere la calidad de acreedor y demandante en el presente proceso, respecto de los derechos que le correspondían al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

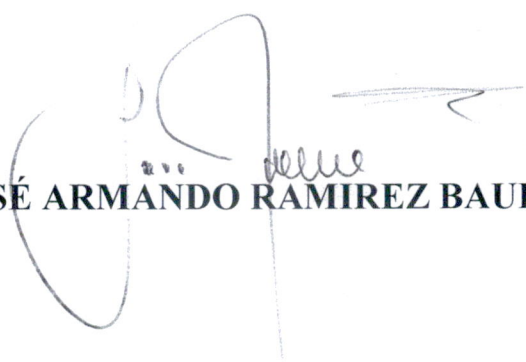
TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de este auto para todos sus efectos se surtirá a la parte demandada por anotación en estado por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora LEYDY MILENA VEGA ROMERO, para actuar como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Remítase a la mandataria judicial de la cesionaria, el link de acceso al expediente.

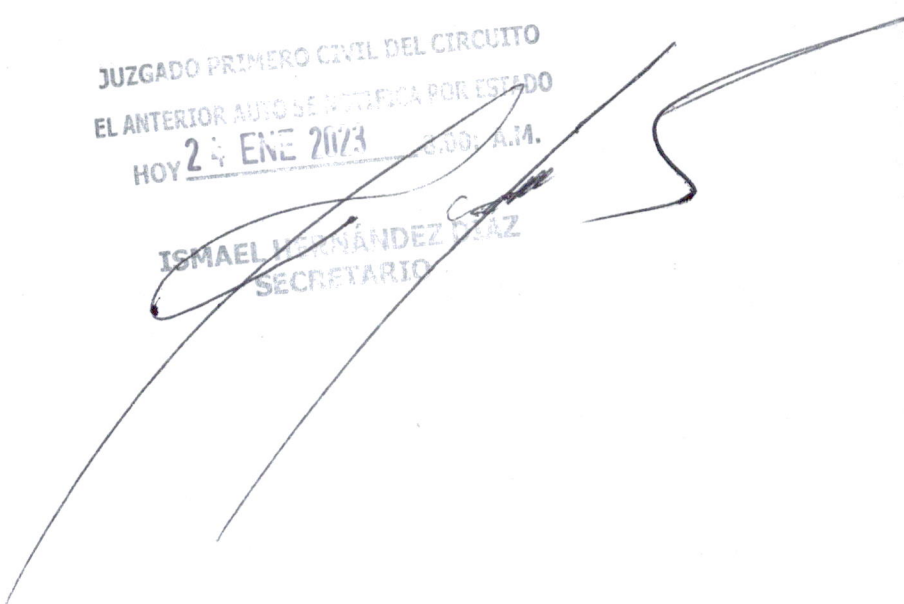
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSÉ ARMANDO RAMIREZ BAUISTA

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 ENE 2023 8:00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, enero veintitrés de dos mil veintitrés.

Ejecutivo- 5400131530012020 00104 00

Auto de trámite – Resuelve solicitud.

Demandante- CLINICA NORTE

Demandado- LA PREVISORA S.A..

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver la solicitud del señor apoderado de la parte demandada, en el sentido de que se le haga entrega de los depósitos judiciales conforme se ordenó en auto calendado noviembre 22 del 2022, lo cual es procedente, en la medida en que a pesar que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta no dio respuesta a nuestro requerimiento, se ha podido establecer que su proceso se encuentra efectivamente terminado y archivado, razón por la que no existe causa que justifique seguir manteniendo en espera la materialización de la entrega, máxime cuando está claro que, lo ordenado en auto del 22 de noviembre quedó en firme y no existen solicitudes de remanente. Diferentes a las ya conocidas.

En consecuencia procédase a la entrega de la totalidad de los dineros consignados a la parte demandada, dejando solo a ordenes de este despacho como embargada la suma de \$200.000.000,00, conforme se encuentra ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
HOY 23 ENE 2023 10:00 A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, enero veintitrés de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio –Adiciona auto.

Divisorio – 540013153001 2021 00300 00

Demandante- GASTROQUIRURGICA S.A.S.

Demandados-MYRIAM DOLORES CASTILLO CASTILLO.

Encontrándose al despacho el presente proceso , se observa que, efectivamente estando para dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 13 de diciembre de 2022, el cual quedó debidamente ejecutoriado por ausencia de recursos en su contra, observa este servidor que, en dicho proveído se incurrió en error al consignar en el numeral cuarto la expresión: embargo y secuestro del bien, puesto que, en esta clase de procesos de carácter especial, no se requiere el embargo, puesto que, al momento de resolverse sobre la venta o la división material, ya se encontraba inscrita la demanda en la matrícula inmobiliaria correspondiente; de suerte que, por error involuntario se consignó la palabra embargo, siendo que lo correcto era, únicamente el secuestro tal como lo manda el inciso 1º del artículo 411 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en el mentado proveído se omitió disponer el medio a través del cual se llevará a cabo la diligencia de secuestro ordenado, de manera que, se hace necesario precisar que, para materializar dicha diligencia, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para que, a través del funcionario policial competente que a bien tenga delegar, se sirva llevar a cabo la diligencia.

Puestas así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Corregir y adicionar el numeral cuarto del auto calendado diciembre 13 de 2022, en el sentido de dejar sin efecto la orden de embargo allí consignada, manteniendo incólume únicamente la expresión : “ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble descrito en el numeral anterior...”

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, conforme se dijo en la parte motiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole al comisionado amplias facultades incluidas las de designar secuestre y asignarle sus honorarios provisionales.

TERCERO: Precisar que, en todo lo demás se mantiene incólume el auto calificado diciembre 13 de 2022.

Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 ENE 2023 3.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

Rad: 54-001-31-53-001-2022-00144-00

Ref.: VERBAL- SEGURO

Dte.: ANDREA KATHERINE LEÓN CARRASCAL

Ddos.: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés
(2023)**

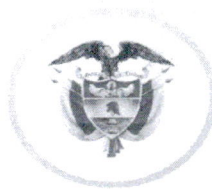
Se encuentra al despacho la demanda de verbal de la referencia, en cual se fijó fecha para evacuar la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 24 de enero de 2023, a las 9:00 de la mañana, no obstante, verificado el calendario de las audiencias programadas, se observa que para el mismo día y hora se había agendado audiencia dentro del proceso Verbal -Responsabilidad Civil Contractual-, radicado bajo el No.2020-00021-00, razón por la cual, deberá reprogramarse la este asunto.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, CON FUNCIONES DE ORALIDAD,***

RESUELVE:

Primero: REPROGRAMAR, como en efecto se hace la fecha para la realización de la audiencia de que, trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: CITAR a las partes en contienda judicial para el **DÍA JUEVES DOS (02) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL**



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-
VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA
(9:00 AM),** para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en
el artículo 372 del C.G.P.

Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que
la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso,
la aplicación LifeSize. Por ello se les previene para que estén atentos
previo a la audiencia de la información que les será enviada para el
acceso a la sala de audiencias virtual.

Cuarto: Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen,
dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que
consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad
con el art. 297 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE ENE 2023 3:00 PM.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO